



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2021-00276-00.

Montería, Nueve (09) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez, informando que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CARPING SAS A FAVOR DEL DEMANDANTE BENJAMIN SEGUNDO PALOMINO BAZA.	\$1.300.000
GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON.	\$0
TOTAL	\$1.300.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

Así mismo, le informo que el apoderado judicial de la parte ejecutante procedió con el juramento de bienes de rigor, ordenado en auto anterior, encontrándose pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares. **-PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Nueve (09) de abril de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00276-00
Demandante	BENJAMIN SEGUNDO PALOMINO BAZA
Demandado	CARPING SAS



Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

Se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: En firme este proveído, vuelva el proceso a despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y sobre las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65416885d215ab61a314ebcb0851497ed06c64ba7b93a3662f18d47dda33acc0**

Documento generado en 09/04/2024 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>